

Boletín



Oficial

PESAS Y MEDIDAS METRICO-DECIMAL.

CARNES		CEREBIALES		GRANOS		DE LA	
De cerdo	De vaca	De trigo	De cebada	De trigo	De cebada	De trigo	De cebada
1.00	1.50	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las Leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 2 DE NOVIEMBRE DE 1887)

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR
 EN CÓRDOBA: Un mes, 5 pesetas.—Trimestre, 8,25.—Seis meses, 16,50.—Un año, 33.
 FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.
 Número suelto, 38 céntimos de peseta.
 SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL DE 1854 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 16.)
 SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba

Núm. 2.777.

NÚMERO DEL EXPEDIENTE: 2.486.

D. Manuel Benayas Portocarrero, Doctor en Derecho Civil, Canónico y Administrativo; Abogado de los Tribunales Nacionales, y del Ilustre Colegio de Cádiz; ex-Diputado á Cortes; ex-Secretario de la Academia de Legislación y Jurisprudencia de Madrid; Socio Profesor de la misma; Miembro honorario de la Asociación de Abogados de Lisboa; Gran Cruz de la Orden de Cristo de Portugal; Socio correspondiente de la Económica de Amigos del País de Toledo; Caballero y Comendador de la Real y distinguida Orden de Carlos III, condecorado con la Cruz de tercera clase del Mérito Naval; Jefe de Administración Civil de primera clase; Oficial de la Antigua, Esclarecida y Nobilísima Orden de Santiago de Portugal; del Mérito Científico, Literario y Artístico; Caballero de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Juan Cuevas, en nombre de D. José Antonio Corral, el primero vecino de Córdoba, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 30 de Mayo de 1886, solicitando se le concedan 18 pertenencias para la mina denominada *Fortuna*, de mineral hierro, sita en término de Villanueva del Duque y sitio conocido por Morres de Curna, terreno montuoso y propiedad de varios dueños, cuyos nombres se ignoran; y linda casi en totalidad por su lado Noroeste, mirando desde la cuarta á la primera estaca, con la mina *Virgen del Carmen*, propiedad del Registrador, y por su lado Nordeste, mirando de primera á segunda estaca, en 300

metros, con la mina *Guadalupe*, también del Sr. Corral; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación.

Se tendrá por punto de partida el mojón Norte de la demarcación de la mina *Virgen del Carmen*; de él se medirán al Noroeste, los metros que haya hasta intestar con la línea de la próxima *Guadalupe*, y se colocará la primera estaca; de ésta se medirán al Nordeste 300 metros; y se pondrá la segunda; de ésta, en dirección Sudeste, 600 metros, y se pondrá la tercera; de ésta, en dirección Sudoeste, 300 metros, y se colocará la cuarta, y de ésta al punto de partida, en dirección Noroeste, los metros que faltan; descontados los que se midieron desde el punto de partida á la primera estaca, hasta completar 600 metros; quedando determinado el rectángulo que comprende las 18 pertenencias pedidas.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 9 de Junio de 1886.—El Gobernador, Manuel Benayas Portocarrero.

A los efectos del art. 92 de la Ley de 28 de Diciembre de 1878, se publican á continuación las listas de los electores que han tomado parte en las elecciones generales de Diputados á Cortes celebradas en esta provincia el día 4 del corriente, así como el resumen de los votos obtenidos por cada candidato.

DISTRITO DE POSADAS

- (Continuación)
 Sección I.^a
 POSADAS
- 1 D. José Martínez Muñoz.
 - 2 José Canete del Hierro.
 - 3 Nicolás Muñoz García.
 - 4 José Luján Tirado.
 - 5 Manuel Torrero González.
 - 6 Diego Cabrilla Rubio.
 - 7 Francisco Serrano Benavides.
 - 8 Emilio de la Torre Gentó.

- 9 D. Alonso Siles Serrano.
- 10 Laureano Ugar Rodríguez.
- 11 Rafael García de Castro.
- 12 Luis Palacios Benavides.
- 13 Antonio Uceda Santiago.
- 14 Manuel Sánchez de Toro y Ruiz.
- 15 Francisco Ponferrada Cuevas.
- 16 Antonio Ugar Páez.
- 17 Antonio Rubio Siles.
- 18 Pedro Palacios Camacho.
- 19 Luis Medrano Zera.
- 20 Francisco Luna Cárdenas.
- 21 José Sánchez de Toro y Ruiz.
- 22 José Serrano Sousa.
- 23 Rafael Martínez Cortés.
- 24 Diego Sánchez Navarro.
- 25 Antonio Quesada Carranza.
- 26 Rafael Serrano Benavides.
- 27 Manuel Río Urbano.
- 28 José Muñoz Rodríguez.
- 29 Rafael Ortega Castuera.
- 30 Luis Ortega Feria.
- 31 Bartolomé García Amo.
- 32 Joaquín Benavides Urbano.
- 33 Andrés Córdoba Ramírez.
- 34 Juan Serrano Urbano.
- 35 Antonio Serrano Benavides.
- 36 Antonio Rivera Rubio.
- 37 Francisco Benavides Torres.
- 38 José Benavides García.
- 39 José de la Torre Feria.
- 40 Ramón Moreno Guerra.
- 41 Isaac Muñoz y Romero.
- 42 Patricio Benavides Feria.
- 43 Pedro Moreno Fernández.
- 44 Antonio Morales Belmonte.
- 45 Antonio Mateos Cañero.
- 46 Juan García Díaz.
- 47 José Martínez Ugar.
- 48 Pedro Vargas Muñoz.
- 49 Luis Palacios Vargas.
- 50 Bartolomé Martínez Vogas.
- 51 Manuel Camacho Rivera.
- 52 Francisco Martínez Vogas.
- 53 José Bonilla Herrera.
- 54 Nicolás Granados Ramírez.
- 55 Pedro Vargas Castilla.
- 56 Juan Pablo Aranda Sánchez.
- 57 Antonio Blanco Angulo.
- 58 José Rodríguez Vargas.
- 59 Orosio de Pablos Morado.
- 60 José Soldavilla Guerrero.
- 61 Pedro Herrera Ortega.

- 62 D. Tomás Estefanía de Alava.
- 63 Francisco López Navas.
- 64 Francisco Fernández Castro.

Han tomado parte en la votación 64 electores.

Se halla autorizada con la rúbrica de los Interventores.

Es copia de la que corre unida á su acta respectiva.

Posadas 12 de Abril de 1886.

V. B.º — El Alcalde, Medrano. — El Secretario de la Comisión Inspectora, Juan María de Lara.

Córdoba 14 de Abril de 1886.—El Gobernador, Manuel Benayas Portocarrero.

Núm. 2.819.

Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca de una caballería, cuyas señas á continuación se expresan, que en la noche del 11 del actual desapareció del cortijo Miranda, del término de Córdoba.

Córdoba 15 de Junio de 1886.—El Gobernador, Manuel Benayas Portocarrero.

Señas.—Una yegua, de edad seis años; pelo castaño, alzada rayana, hierro en el anca derecha, calzada de los pies y una mano, careta y prove en blanco.

Núm. 2.820.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca de una yegua con rastra, cuyas señas se expresan á continuación, la cual desapareció del sitio denominado Arroyo de Barriga, del término municipal de Aguilar, el día 7 del corriente, propia de D. Manuel Pino Rivas.

Córdoba 15 de Junio de 1886.—El Gobernador, Manuel Benayas Portocarrero.

Señas de la yegua.—Cerrada, menos de la marca, castaña oscura, sin hierro.

Señas particulares.—Lucera, con rastra de una muña y calzada de los pies.

Provincia de Córdoba.

Núm. 2.802.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Mayo último.

PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA METRICO-DECIMAL.

PUEBLOS CABEZA DE PARTIDO	GRANOS						CALDOS			CARNES			PAJA	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	Hectólitro. Plas. Cs.	Hectólitro. Plas. Cs.	Hectólitro. Plas. Cs.	Hectólitro. Plas. Cs.	Kilogram. Plas. Cs.	Kilogram. Plas. Cs.	Litro. Plas. Cs.	Litro. Plas. Cs.	Litro. Plas. Cs.	Kilogram. Plas. Cs.				
Córdoba.	18,60	12,15	"	17,12	0,52	0,57	0,88	1,00	1,20	1,20	1,36	1,75	"	0,04
Aguilar.	18,91	13,06	"	"	0,29	"	0,65	"	"	1,08	1,08	2,10	0,03	0,03
Baena.	23,00	17,00	"	"	0,65	"	0,86	1,10	1,00	1,32	1,48	2,00	"	"
Bujalance.	17,56	12,61	"	"	0,29	"	0,65	"	"	1,08	"	2,00	0,02	0,02
Cabra.	18,91	13,06	"	"	0,58	"	0,64	0,34	0,64	1,06	1,14	2,50	"	"
Castro.	17,12	12,61	"	"	0,29	"	0,66	0,31	0,68	1,09	"	2,17	0,02	0,02
Fuente Obejuna.	20,00	16,00	"	"	0,23	0,70	0,70	0,60	0,70	"	"	3,20	0,04	0,04
Hinojosa.	21,00	14,50	"	"	"	"	0,90	0,55	1,00	2,75	"	2,00	0,02	0,02
Lucena.	19,36	13,96	"	"	0,34	0,52	0,68	0,21	0,68	1,40	1,60	2,50	0,04	0,04
Montilla.	18,90	13,05	"	"	0,34	0,56	0,62	0,21	0,72	1,04	1,20	2,50	0,05	0,05
Montoro.	18,90	14,40	"	"	0,43	0,48	0,79	0,93	1,14	1,16	1,36	1,75	0,05	0,05
Posadas.	18,12	12,61	"	19,37	0,43	0,43	0,72	0,31	0,93	"	"	2,17	0,02	0,02
Pezoblanco.	16,75	13,15	14,41	"	0,37	"	1,06	0,49	1,44	1,35	"	2,17	0,07	0,07
Priego.	17,92	14,34	"	"	0,27	0,65	0,64	0,25	0,55	0,80	0,86	2,00	0,04	"
Rambla.	17,56	14,41	"	"	0,26	0,54	0,66	0,39	0,88	1,00	1,20	2,25	0,02	"
Rute.	20,27	11,26	"	"	0,26	0,61	0,63	"	0,78	"	"	2,17	0,06	0,04
TOTALES.	303,08	218,17	14,41	36,49	5,55	5,06	11,74	6,69	12,34	16,33	11,28	35,23	0,48	0,44
PRECIO MEDIO GENERAL EN LA PROVINCIA.	18,94	13,63	14,41	18,24	0,37	0,56	0,73	0,47	0,88	1,16	1,36	2,20	0,03	0,03

TRIGO: Precio máximo, en Baena, 23,00 pesetas fanega, y 23,00 hectólitro. — Idem mínimo, en Pozoblanco, 9,29 pesetas fanega, y 16,75 hectólitro.
 CEBADA: Precio máximo, en Baena, 17,00 pesetas fanega, y 17,00 hectólitro. — Idem mínimo, en Rute, 6,24 pesetas fanega, y 11,26 hectólitro.

Córdoba 11 de Junio de 1886. — V.º B.º — El Gobernador, Manuel Benayas Portocarrero. — El Jefe de la Sección de Fomento, Carlos Barroso.

Delegación de Hacienda de la provincia de Córdoba.

Núm. 2.833.

CONTRIBUCIONES Y RENTAS

Dirección General de Rentas Estancadas.

CIRCULAR

Practicado por los grabadores de la Fábrica Nacional del Timbre el reconocimiento de varios sellos de Correos y Telégrafos del precio de 50 céntimos de peseta, ocupados en una expedientaría de la ciudad de Santiago, han sido declarados falsos. En su consecuencia, y con el fin de evitar la circulación de otros timbres que los elaborados en la referida Fábrica, esta Dirección general ha acordado poner-

lo en conocimiento de V. S., consignando á continuación las diferencias que distinguen aquéllos de los legítimos, y encargarle al propio tiempo se sirva disponer que inmediatamente se giren escrupulosas visitas á los Estancos de esa capital, y que se encomiende igual servicio, según proceda, á los Administradores subalternos y á los Alcaldes, al objeto de comprobar si las expedientarías tienen efectos ilegítimos y si las existencias que les resulten son las que corresponden, dadas las ventas que realicen y las sacas que hubieren efectuado. Asimismo recomiendo á V. S. que de que las indicadas diferencias se publiquen en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, dando cuenta á esta Dirección general de haberlo verificado, y del resultado que ofrezcan las visitas que se efectúen.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1886. — El Director general, José de Velasco. — Rubricado. — Sr. Delegado de Hacienda en la provincia de Córdoba.

Diferencias que distinguen los Timbres de Correos y Telégrafos de 50 céntimos falsos, de los legítimos:

- 1.ª Los caracteres de la inscripción "Correos y Telégrafos," son, en los Timbres falsos, más estrechos y cortos que en los legítimos, sucediendo lo mismo con los de la inscripción 50 céntimos.
- 2.ª El busto de S. M., en los falsos, es bastante más alto que en los legítimos, y todo el rayado muy desigual y sin claro oscuro, notándose esto mismo en el pelo, cuyos mechones no siguen la dirección que en los legítimos.
- 3.ª El grabado, trepado y los ca-

racteres del número 50, son muy imperfectos.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para la general inteligencia.

Córdoba 10 de Junio de 1886. El delegado de Hacienda, Cayetano González Novelles.

Administración de Propiedades e Impuestos.

D. Cayetano González Novelles, Delegado de Hacienda de esta provincia.

Conformándose con lo propuesto por la Administración de Propiedades e Impuestos, he tenido á bien ampliar el plazo que para la presentación de solicitudes para ocupar las Administraciones Subalternas de Propiedades

y Derechos del Estado que existen vacantes en esta provincia, se concedió por edicto, publicado en el Boletín Oficial del 19 de Mayo último, en quince días, que empezarán a contarse, desde el en que aparezca inserto el presente.

Las vacantes a que se hace referencia, son las siguientes:

- Partido de Aguilar.
- Bujalance.
- Castro del Río.
- Espiel.
- Hinojosa.
- Montilla.
- Montoro.
- Puerto Genil.
- Pozoblanco.
- Palma del Río.
- La Rambla.

Lo que he dispuesto se publique para conocimiento de las personas que pueda interesarles; debiendo advertir que serán provistas en la forma y condiciones que en dicho edicto se determinan.

Córdoba 10 de Junio de 1886.—*Cayetano González Novelles.*

Núm. 2810.

Circular.

Habiéndose recibido en esta Administración de Propiedades e Impuestos las cédulas personales que han de servir en el próximo venidero año económico de 1886 a 87, encarezco de los Sres. Alcaldes de los respectivos pueblos de esta provincia, se sirvan autorizar por medio de oficio a los agentes representantes o a quien les conveniga, para que éstos se personen en estas oficinas y les sean entregadas las cédulas que a cada cual les correspondan, según padrón que tengan remitido y oficio que al efecto deban entregar para que éstos obrén en sus respectivos antecedentes.

Lo que hago público por medio del Boletín Oficial de esta provincia para los efectos de instrucción y para conocimiento de los interesados.

Córdoba 11 de Junio de 1886.—El Administrador, *Carlos L. Palacios.*

Núm. 2843.

La Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, con orden de 31 de Mayo próximo pasado remite a esta Administración de mi cargo, las adjudicaciones de fincas siguientes:

Nombres de los rematantes.	Pesetas.
D. Pedro Ibarra Gutiérrez.	4.510
El mismo.	400
D. Antonio Caballero.	700
D. Juan Murillo.	40.050
El mismo.	40.035
El mismo.	37.043
El mismo.	35.043
El mismo.	45.062

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, para conocimiento de los interesados y en cumplimiento

de lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Córdoba 17 de Junio de 1886.—El Administrador, *Carlos L. Palacios.*

Administración de Propiedades e Impuestos de la provincia de Córdoba.

Núm. 2835.

A consecuencia de expediente instruido por esta Administración para la provisión de las Administraciones Subalternas de Propiedades y Derechos del Estado vacantes en esta provincia, el Sr. Delegado de Hacienda en 11 del actual, ha acordado sean divididos los partidos administrativos de que la misma se compone, en la forma siguiente:

- AGUILAR
 - Aguilar.
 - Monturque.
- BAENA
 - Baena.
 - Doña Mencía.
 - Luque.
 - Valenzuela.
 - Zuheros.
- BUJALANCE
 - Bujalance.
 - Cañete.
 - Carpio.
 - Villafranca.
- CABRA
 - Cabra.
 - Nueva Carteya.
 - Rute.
- CASTRO DEL RÍO
 - Castro del Río.
 - Espejo.
- ESPIEL
 - Espiel.
 - Obejo.
 - Villaviciosa.
 - Villanueva del Rey.
 - Villaharta.
- FUENTE OBEJUNA
 - Fuente Obejuna.
 - Bémez.
 - Blázquez.
 - La Granjuela.
 - Valsequillo.
- HINOJOSA
 - Hinojosa.
 - Belalcázar.
 - Fuente la Lancha.
 - Villanueva del Duque.
- LUCENA
 - Lucena.
 - Benamejí.
 - Encinas Reales.
 - Palenciana.
- MONTILLA
 - Montilla.
 - Montemayor.
 - Montalbán.
 - Fernán Núñez.

MONTORO

- Montoro.
- Adamuz.
- Pedro Abad.
- Villa del Río.

PALMA DEL RÍO

- Palma del Río.
- Fuente Palmera.
- Hornachuelos.
- Posadas.
- La Carlota.
- Almodóvar.
- Guadalcázar.

POZOBLANCO

- Pozoblanco.
- Añora.
- Alcaracejos.
- Conquista.
- Dos Torres.
- Guijo.
- Pedroches.
- Santa Eufemia.
- Torrecampo.
- Villanueva de Córdoba.
- Viso.
- Villaralto.

PRIEGO

- Priego.
- Almedinilla.
- Carcabuey.
- Fuente Tójar.
- Iznájar.

PUENTE GENIL

- Puente Genil.
- LA RAMBLA
 - La Rambla.
 - Santaella.
 - Victoria.

AYUNTAMIENTOS

Adamuz. Núm. 2.799.

D. Amador Ceballos Madueño, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que hallándose concluido en borrador por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de esta población y año económico de 1886 a 87, se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, por término de 15 días, a contar desde hoy, para que en dicho plazo puedan los contribuyentes examinarlo y hacer las reclamaciones que crean justas.

Adamuz 5 de Junio de 1886.—Amador Ceballos.

Núm. 2.800.

D. Amador Ceballos Madueño, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que entre los recursos que se han de comprender en el presupuesto municipal para cubrir los gastos del año económico de 1886 a 87, se encuentra el arbitrio impuesto sobre uso voluntario de pesos y medidas de la Corporación, cuyo arbitrio se saca a pública subasta, que tendrá lugar el día 20 de Junio inmediato, a las doce de su mañana, en estas Casas Consistoriales, bajo el tipo de 3.000 pesetas y pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Adamuz 17 de Mayo de 1886.—El Alcalde, Amador Ceballos.—El Secretario, Salvador Guerra.

VILLAVICIOSA

Núm. 2.768.
Por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia se anuncia la subasta para el arriendo de los derechos de consumos cereales y sal y recargos autorizados durante el año económico de 1886-87, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Capitulares, de doce a una de la tarde del domingo 20 del actual, con sujeción al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de la Corporación y bajo los tipos siguientes:

	Pts.	Cts.
Derechos y recargos sobre carnes vacunas, lanares y cabrias.	2.296,56	
Idem id. sobre la de cerdo de todas clases.	1.730,74	
Idem id. aceites de id. id.	4.008,95	
Idem id. aguardiente, alcohol y licores.	1.498,14	
Idem id. vinos de todas clases.	7.801,86	
Idem id. vinagre, sidra y chacolí.	31,18	
Idem id. arroz, garbanzos y sus harinas.	559,26	
Idem id. trigo y sus harinas.	3.887,76	
Idem id. cebada, centeno, maíz, mijo y panizo.	1.185,88	
Idem id. demás granos y legumbres secas.	374,47	
Idem id. pescados de todas clases, excepto el bacalao.	291,55	
Idem id. jabón y pastas.	1.665,08	
Idem id. carbón vegetal.	832,18	
Derechos sin recargos sobre la sal común.	968,97	
Totales.	26.632,78	

Y para la general inteligencia se publica y fija el presente en Villaviciosa a 7 de Junio de 1886.—Miguel Muñoz.

Viso.

Núm. 2.748.

D. Ambrosio López Ropero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado en borrador el padrón de cédulas personales de esta villa para 1886 y 87, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, en cuyo plazo podrá ser examinado por los contribuyentes que lo deseen.

Viso 5 de Junio de 1886.—Ambrosio López Ropero.

Puente Genil.

Núm. 2.781.

D. Manuel María Melgar y Padilla, Alcalde constitucional de esta población.

Hago saber: Que el día 23 del corriente mes, de doce a una de la tarde, se celebrará en estas Casas Capitulares el arriendo en pública subasta del local destinado á mercado de cereales por el tipo y condiciones señalados en el expediente aprobado por el Ayuntamiento, y el servicio de alumbrado público para el año de 1886 á 1887.

Puente Genil 8 de Junio de 1886.—Manuel María Melgar.

JUZGADOS

Bujalance.

Núm. 2.762.

D. José Muñoz Bocanegra, Doctor en Derecho Civil y Canónico, Abogado del Ilustre Colegio de Granada y Juez instructor de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se llama á tres gitanos, cuyos nombres, apellidos y demás circunstancias se ignoran, los cuales, en unión de Benito Díaz (a) Ronco, y Antonio Linares Castro (a) Jarnecho, hurtaron la noche del día 3 de Mayo último las caballerías que al final se describen del cortijo nombrado Herrera de los Palacios, término de Córdoba, y de la posesión de olivar llamada La Ventilla, término de esta ciudad y de la de Córdoba, cuyos tres individuos comparecerán en los estrados de este Juzgado, sito en el ex-convento de San Francisco, dentro del término de 10 días.

Asimismo encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y remisión en su caso de mencionadas caballerías á este Juzgado.

Dado en Bujalance á 5 de Junio de 1886.— José Muñoz Bocanegra.— El Actuario, Pedro Cantó García.

Caballerías del cortijo Herrera de los Palacios.— Una yegua castaña oscura, de 16 años, reventada del lado izquierdo, hierro RV.

Un mulo de tres años, casi negro, hocico rojo, mas de marca, hierro como la anterior.

Un mulo capón, tordo oscuro, de dos años, hierro R.

Caballería de la Ventilla.— Un mulo negro, cerrado, mediano, con manchas de haber tenido usagre, sin hierro.

Primer regimiento Artillería de Cuerpo de Ejército.

Núm. 2.808.

ANUNCIO

Debiendo procederse á cubrir por oposición dos plazas de obreros herradores de segunda y una de forjador de la misma clase, con arreglo al Reglamento aprobado por Real orden de 21 de Noviembre de 1884, los aspirantes á ellas elevarán sus instancias documentadas al Sr. Coronel del regimiento para antes del 15 de Julio próximo, en que se reunirá la Junta del cuerpo, ante la cual practicarán los exámenes los solicitantes que reúnan los requisitos siguientes:

PARA OBRERO HERRADOR DE SEGUNDA CLASE

- 1.ª Saber leer y escribir.
2.ª No exceder de 30 años de edad si han de ingresar por primera vez en esta clase.
3.ª Tener buena conducta comprobada por certificado de las Autoridades locales, de los cuerpos, establecimientos ó empresas particulares en que hayan servido.
4.ª Tener título profesional expedido por algún establecimiento oficial ó privado de reputación conocida, ó bien haber desempeñado la profesión al frente de algún taller en población que no baje de 3.000 almas, pagando la matrícula correspondiente, y por último, el haber sido declarados aptos por la Junta de los Cuerpos Montados del Ejército en otros exámenes.

5.ª Tener la robustez y buena conformación necesarias para sufrir las fatigas del servicio militar.

6.ª Hallarse libres del servicio militar activo ó haber extinguido los tres años de servicio obligatorio en esta situación.

Los aspirantes deberán poseer los conocimientos que á continuación se expresan:

- 1.º Anatomía completa del casco; conocimiento de sus enfermedades propias y modo de tratarlas, y examen de sus efectos más comunes, con el procedimiento para enmendarlos ó corregirlos.
2.º Nociones de anatomía de los remos del caballo y mulo: conocimiento de la importancia de su conformación.
3.º Nociones de cirugía menor y práctica de los apósitos y vendajes en todas las regiones del bruto.
4.º Arte completo de leñar en frío y á fuego.

Concluido el examen teórico, se pasará á la práctica, en la que los aspirantes ejecutarán operaciones de herir cascós defectuosos hasta probar su aptitud.

PARA OBRERO FORJADOR DE SEGUNDA CLASE

Los ejercicios de examen y admisión de los obreros forjadores se reducirán á practicar en el taller cuantas clases de forja se le exijan, al manejo de los útiles y herramientas, al conocimiento y experiencia de los hierros y demás primeras materias necesarias para la buena y económica marcha de un taller de forja.

Entre los aspirantes á estas plazas que reúnan las mismas notas, será preferido el que además sea aprobado de oficio de herrador, ó tenga título de Veterinario.

Con los que en los exámenes resulten aprobados y sean designados para ocupar plazas, se celebrarán los contratos que marca el Reglamento, y disfrutarán las ventajas que se les concede. Los obreros herradores y forjadores de segunda clase, tendrán de sueldo 1.200 pesetas anuales sin descuento, gozarán de las condiciones que á esta clase se les señala, y de los ascensos que en sus respectivas escalas les corresponda. Durante los dos primeros años de aplicación del Reglamento no habrá más que obreros de segunda, y pasado ese periodo se cubrirán las plazas asignadas á la de primera clase, que disfrutarán 1.500 pesetas de sueldo, para lo cual se formará la escala en la forma prevenida.

Los interesados que deseen enterarse con más minuciosidad de sus obligaciones y derechos, pueden ver el Reglamento de la expresada clase, en todas las dependencias del Cuerpo en los respectivos distritos, y en esta localidad todos los días no feriados, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, en la oficina de Mayoría del regimiento que ocupa el cuartel de la Fábrica de Tabacos.

Lo que por acuerdo de la Junta se hace saber para el debido conocimiento.

Sevilla 10 de Junio de 1886.—El Comandante Mayor, Zubiá.

Comisaría de Guerra de Córdoba.

Núm. 2.797.

El Comisario de guerra Inspector de utensilios de esta plaza.

Hace saber: Que no habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la subasta celebrada en esta Comisaría de guerra, el 17 de Mayo último, para contratar la limpieza de los pozos negros, atarjeas y sumideros de los cuarteles y edificios militares de esta plaza, y dispuesta por el Excmo. Sr. Intendente de Ejército y de este distrito, con fecha de ayer, una segunda subasta con el propio objeto, se convoca por el presente á una pública y formal licitación, que tendrá lugar en la expresada Comisaría, calle de las Pavas, núm. 8, de esta ciudad, el día 20 de Julio próximo venidero, á las doce en punto de su mañana, con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en dicha Dependencia todos los días no feriados, desde las doce de la mañana hasta las tres de la tarde, y en cuyo documento consta el precio limite fijado para este servicio.

Para que sean admisibles las proposiciones que se presenten, han de estar estendidas en papel del sello 11, redactadas con estricta sujeción al siguiente modelo y acompañadas del talón de depósito preventivo, cuyo importe será de 55 pesetas, 5 por 100 del tipo limite fijado.

Córdoba 10 de Junio de 1886.— José Boza.

MODELO DE PROPOSICIÓN

D. F. de T., vecino de..., con domicilio en la calle de..., número..., enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar la limpieza de los pozos negros, atarjeas y sumideros de los cuarteles y edificios militares de esta plaza, por el término de dos años y uno más, si así conviniese al Cuerpo Administrativo del Ejército, ofrece ejecutar dicho servicio bajo las condiciones que se marcan en el pliego respectivo, por la cantidad anual de (tantas pesetas, expresándolo en letra sin enmienda ni raspadura.) Y para que sea válida esta proposición, se acompaña la carta de pago del depósito preventivo, importante 55 pesetas, y la cédula personal del proponente.

(Fecha y firma.)

Remontada de Córdoba.

JUNTA ECONOMICA

Núm. 2.818.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta pública celebrada el día 26 del mes anterior para la venta de las 10 reses vacunas que resultan sobrantes en este Establecimiento, se anuncia por el presente una segunda licitación, rebajando 25 pesetas del precio de tasación de cada una de las expresadas reses fijada para la primera, cuyo acto tendrá lugar el día 26 del presente mes, á las diez de su mañana, en el cuartel que ocupa esta Remonta.

Córdoba 14 de Junio de 1886.—El Oficial primer Secretario, Francisco Rioja.—V.º B.º—El Coronel primer Jefe, Castelo.

ANUNCIO

INTERESANTE

En la Administración de este Bombrín (Casa Socorro Hospicio) existen ejemplares de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, adicionada con el Reglamento para la declaración de exenciones, Cuadro de inutilidades físicas que eximen del servicio militar, y Circulares de 11 de Julio y 12 de Agosto de 1885, pertinentes al mismo asunto.

Su precio: 2,25 pesetas.

CÓRDOBA

IMPRESA PROVINCIAL (CASA SOCORRO HOSPICIO), á cargo de N. Heredia.